



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho tanto por el Dr. Ruberth Ramírez Medina en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, aporta certificación del diligenciamiento del trámite de notificación personal con la parte demandada.

A su paso la Dra. Leidy Johanna Camargo Ríos actuando como apoderada judicial de Carmen Helena Cuatin Peña en calidad de demandada aporta poder conferido debidamente signado, quien a su vez da contestación a la demanda oponiéndose parcialmente tanto a los hechos como a las pretensiones, proponiendo además excepciones de fondo, se procederá entonces a tener a Carmen Helena Cuatin Peña como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación a la citada profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, tanto el contenido del escrito y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, como los escritos y anexos contentivos del poder conferido y las contestaciones de la demanda allegados por la parte demandada actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a Carmen Helena Cuatin Peña de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada Carmen Helena Cuatin Peña a la profesional del derecho Dra. Leidy Johanna Camargo Ríos identificada con la CC No 31.583.136 expedida en Cali Valle y portadora de la TP No 225656 del CSJ para actuar en representación de la parte demandada, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO. En firme el presente proveído, dese trámite a las excepciones de fondo propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada.

QUINTO. A efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con la contestación de la demanda, allega la parte pasiva copia debidamente actualizada de los folios de matriculas inmobiliarias N 370-78425 y 370-78430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con los cuales se acredite la titularidad de los bienes inmuebles.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8689c57743151c22bb6d639bc10e363b52e034a29bb496bca12207ea11320525**

Documento generado en 03/03/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>